

Orden de 15 de Mayo de 1.998, por la que se establecen medidas de compensación educativa para garantizar la escolarización del alumnado perteneciente a familias itinerantes y temporeras y se regula, al respecto, la cooperación con las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece en su artículo 63.1 que los poderes públicos desarrollarán acciones de carácter compensador en relación con las personas, grupos de población y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables.

De igual manera, el Título V de la citada Ley Orgánica establece que las Administraciones educativas llevarán a cabo actuaciones de compensación educativa para garantizar la escolarización de todos los niños y niñas que se encuentren en situaciones desfavorables por razones de índole socioeconómica, laboral, personal, geográfica o cualquier otra circunstancias que suponga una desigualdad inicial para acceder a la educación o para progresar, en condiciones de igualdad, en su proceso educativo y de aprendizaje.

En Andalucía existe un considerable número de trabajadores y trabajadoras que, motivados por razones de índole económica, se desplazan desde sus lugares de origen a otras localidades de nuestra Comunidad Autónoma, del resto del Estado Español o de más allá de nuestras fronteras, para realizar tareas laborales de carácter temporal. Ello provoca, en numerosas ocasiones, la escolarización irregular del alumnado perteneciente a estas familias, con cambio frecuente de Centro, por lo que ven gravemente alterado su proceso de enseñanza. Igualmente, hay en nuestra región un colectivo significativo de alumnado, procedente de las familias dedicadas a la venta ambulante y feriantes que, por su condición de itinerantes, precisa medidas de apoyo para su escolarización normalizada. Y lo mismo se constata en un determinado absentismo escolar originado por condiciones socioculturales desfavorables y por la dificultad que encuentran ciertos escolares, debido a razones de índole étnico o cultural, para adaptarse a las exigencias de la institución escolar.

Para garantizar la escolarización de este colectivo de alumnos y alumnas la Consejería de Educación y Ciencia viene aplicando medidas de compensación educativa, entre las que se encuentran los servicios complementarios de la enseñanza: Comedores, transportes y residencias escolares. Estos medios se aplican preferentemente con el objetivo de que los alumnos y alumnas afectados permanezcan en sus lugares de origen aunque algunos miembros de sus familias se desplacen. No obstante, en aquellos casos en que los hijos e hijas se trasladan con sus padres y madres a los lugares de trabajo, también la Administración Educativa establece los mecanismos necesarios para ofrecer una escolarización adecuada en centros docentes cercanos a los núcleos de emigración y realiza las actuaciones pertinentes para garantizarla, sin olvidar las intervenciones pedagógicas que aseguran la coordinación escolar entre los centros de origen y de destino, al ir y al volver.

La Consejería de Educación y Ciencia ha actualizado recientemente la normativa que regula estos servicios, estableciendo prioridad en la atención para este colectivo de escolares respecto a la adjudicación de plazas o de percepción de ayudas, según se

recoge en el Decreto 192/1.997, de 29 de julio, por el que se regula el servicio de comedor en los Centros Públicos y la Orden de 11 de agosto de 1.997 que lo desarrolla, así como en la Orden de 25 de marzo de 1.997, sobre organización y gestión del servicio de transporte escolar, y en las convocatorias anuales de plazas en residencias escolares y escuelas hogar.

No obstante, no todos los niños y niñas de familias socioeconómicamente desfavorecidas que tienen que realizar tareas itinerantes y temporeras, pueden disfrutar de los servicios complementarios de la enseñanza, debido al aislamiento y dispersión de su lugar de residencia o porque la Administración Educativa no tiene en funcionamiento tales servicios en determinados lugares, al no existir una demanda constante. En estos casos, hay que recurrir a la contratación específica de los servicios complementarios precisos para evitar la desescolarización de los afectados.

Cuando cumplido todo esto aún quedan escolares necesitados de los mencionados servicios, debido a su inexistencia o a la imposibilidad de una contratación de los mismos, se hace necesario acudir a la cooperación de las Entidades Locales, con las cuales la Consejería de Educación y Ciencia tiene una dilatada experiencia al respecto, a fin de facilitar el alojamiento, la manutención o el transporte que sean necesarios con objeto de garantizar la escolarización normalizada de este alumnado.

Teniendo en cuenta el interés social de las actuaciones anteriormente indicadas, dadas las especiales necesidades educativas que presenta el colectivo de escolares a los que se dirigen, así como la excepcionalidad y el carácter variable de estas situaciones; en uso de las facultades otorgadas al titular de esta Consejería en la Disposición Final Primera del Decreto 155/1.997, de 10 de junio, por el que se regula la cooperación de las entidades locales con la Administración de la Junta de Andalucía en materia educativa (capítulos V y VII); como complemento a lo preceptuado en la Disposición Final Primera del Decreto 201/1.995, de 1 de agosto, por el que se desconcentran determinadas funciones en materia de contratación en las Delegaciones Provinciales de la Consejería, así como por lo dispuesto en la Orden de 21 de octubre de 1.997, por la que se delegan funciones en los Delegados y Delegadas Provinciales de la Consejería, y con la intención de ordenar y clarificar el desarrollo de las medidas y actuaciones públicas realizadas directamente desde la Administración Educativa Provincial o en cooperación con las Entidades Locales afectadas,

He Dispuesto

Artículo 1º: Objeto.

La presente Orden tiene como objetivo garantizar la escolarización del alumnado perteneciente a familias que por sus desfavorables condiciones socioeconómicas se ven obligadas a realizar tareas laborales de carácter itinerante o a trasladarse temporalmente a lugares distintos de su residencia habitual, estableciéndose para ello medidas de compensación educativa y regulándose la cooperación con las Entidades Locales, al respecto.

Artículo 2º: Atención en origen o destino.

Las actuaciones que se desarrollen al amparo de la presente Orden irán encaminadas a facilitar preferentemente que el alumnado permanezca en sus localidades de origen durante todo el curso escolar, a fin de evitar interrupciones en su proceso educativo.

En su defecto, también se adecuarán a lo aquí dispuesto, las medidas que con idéntica finalidad se adopten por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia en los lugares de destino de los trabajadores y trabajadoras, cuando éstos opten por desplazarse con sus hijos e hijas en edad escolar.

Artículo 3º: Servicios complementarios ordinarios.

1º.- Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, a través de los servicios complementarios de comedores, transportes y residencias escolares, garantizarán, de acuerdo con las prioridades establecidas en la normativa reguladora de los mismos, la escolarización de los niños y niñas pertenecientes a familias que reúnan las características indicadas en el Artículo 1º de la presente Orden, siempre que dichas circunstancias afecten a la normal y regular asistencia de los mismos a los centros escolares.

2º.- Las actuaciones necesarias al respecto se realizarán con cargo a los créditos de los servicios complementarios de la enseñanza de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

Artículo 4º: Servicios complementarios específicos.

1º.- Cuando debido al aislamiento o dispersión de los lugares de residencia familiar y al no existir una demanda constante, no estén establecidos los servicios complementarios de la enseñanza necesarios para garantizar la adecuada escolarización de determinados alumnos y alumnas con las características anteriormente indicadas, las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia efectuarán la contratación específica, por la duración que se requiera, del servicio o servicios precisos.

2º.- La contratación de los mismos se hará conforme a la vigente Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, adecuándose a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que en cada momento tengan la aprobación de la Consejería de Educación y Ciencia para la contratación del transporte escolar o comedor, según proceda.

3º.- Estos gastos se afrontarán mediante los referidos créditos de los servicios complementarios de la enseñanza que gestiona cada Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

Artículo 5º: Formalización de convenios de cooperación.

1º.- Cuando los centros docentes de una determinada localidad no dispongan de servicios de comedor o transporte y en la comarca no exista una residencia escolar o escuela hogar, ni sea conveniente o posible su contratación, los Delegados y Delegadas Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, en virtud de lo dispuesto por el Decreto 155/1.997, de 10 de Junio, por el que se regula la cooperación de las entidades locales con la Administración de la Junta de Andalucía en materia educativa, Capítulo VI, y la Orden de 21 de Octubre de 1.997, por la que se les delegan funciones al respecto, podrán formalizar convenios de cooperación con las Entidades Locales para la prestación de los servicios de alojamiento, manutención y transporte que sean necesarios en cada caso, a fin de garantizar la plena y regular escolarización del alumnado interesado.

2º.- Para proceder al establecimiento de estos convenios, anualmente las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia detectarán las necesidades existentes a través de los servicios educativos de la zona. Posteriormente, comunicarán a la Dirección General de Formación Profesional y Solidaridad en la Educación la justificación de las necesidades detectadas, la cuantificación y valoración económica de las mismas, así como la propuesta de cooperación con las Entidades Locales para todo ese periodo.

3º.- Los convenios que suscriban las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia con los titulares de las Corporaciones Locales o Provinciales y Mancomunidades de Municipios, recogerán detalladamente los derechos y obligaciones recíprocos y se adaptarán al modelo del Convenio Tipo que figura en el Anexo de la presente Orden, el cual ha sido favorablemente informado tanto por el Letrado del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía en la Consejería de Educación y Ciencia, en aplicación de lo que establece el artículo 80.2 b de la Ley 5/1.983, de 19 de Julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como por la propia Intervención General de la Consejería de Economía y Hacienda.

Artículo 6º: Pago y justificación.

1º.- La aplicación presupuestaria 461.32F que en cada ejercicio económico dé cobertura a estas actuaciones será desconcentrada en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, a las que corresponderá la aplicación del gasto y la proposición de los pagos derivados de los convenios que se formalicen, suscribiendo al efecto los documentos contables pertinentes.

2º.- Tras la firma de los convenios de cooperación, las aportaciones que las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia destinen a las Entidades Locales en cumplimiento de lo acordado en los mismos, se harán efectivas en un solo pago, en consideración al interés social y a los criterios de solidaridad que presiden el desarrollo de estas actuaciones, comprendidas en los programas de emigrantes temporeros andaluces.

3º.- De conformidad con lo establecido en los artículos 52.2 y 53.1 de la anteriormente mencionada Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se podrán expedir órdenes de pago por la totalidad, o por una parte del importe, del gasto comprometido en el correspondiente convenio para dar cobertura a actuaciones realizadas con anterioridad a la firma del mismo; en cuyo caso, las mencionadas órdenes de pago irán acompañadas de la documentación que previamente lo acredita.

4º.- Se tramitarán mediante las oportunas órdenes de pago con el carácter "a justificar", las cantidades restantes y aquellas propuestas que no sigan el procedimiento indicado en el apartado anterior. Los documentos de justificación de estos libramientos se presentarán en el mes siguiente a la finalización de la vigencia de cada convenio o transcurrido el mismo plazo desde la fecha de materialización del pago cuando éste se haya producido una vez superado el tiempo de vigencia del mencionado convenio.

5º.- En ambos procedimientos, las referidas documentaciones de justificación a presentar por las Entidades Locales, estarán integradas por los originales de los recibos y facturas acreditativos y un informe de las actuaciones desarrolladas, en el que se detallen las características de las mismas, de acuerdo con lo determinado en el correspondiente convenio.

Artículo 7º: Comisiones de Absentismo escolar.

Para la planificación, seguimiento y evaluación de las actuaciones que se realicen en cumplimiento de los convenios suscritos entre ambas Administraciones, intervendrán las Comisiones de absentismo escolar, de ámbito local, comarcal o provincial, cuya composición y funciones se encuentran detalladamente reflejadas en el artículo Decimocuarto, apartados 2 y 3, de la Orden de 7 de marzo de 1.996, sobre el desarrollo de actuaciones de compensación educativa en Ayuntamientos, Mancomunidades de Municipios y Diputaciones Provinciales.

Artículo 8º: Evaluación de las actuaciones.

1º.- Con independencia del procedimiento requerido para la justificación contable de la transferencia y concluido el periodo de vigencia de cada convenio, los Servicios Educativos pertinentes y la Entidad Local, con la valoración que aporte la correspondiente Comisión de Absentismo, evaluarán conjuntamente las medidas aplicadas, de acuerdo con el modelo propuesto por la Administración Educativa.

2º.- Cada Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia trasladará a la Dirección General de Formación Profesional y Solidaridad en la Educación, un informe general conteniendo las evaluaciones de todas las actuaciones de su demarcación, vinculadas con esta norma reguladora.

Disposiciones Finales

Primera.- Se faculta a la Dirección General de Formación Profesional y Solidaridad en la Educación, para dictar las instrucciones y adoptar las medidas necesarias para su ejecución.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, a 15 de Mayo de 1.998

El Consejero de Educación y Ciencia

Manuel Pezzi Cereto